



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO**, el Proceso No. **11001 31 05 041 2022 00263 00** informando que se recibió por reparto efectuado por la oficina judicial. Sírvase Proveer,

**JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**  
**Secretario**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** identificada con NIT 830.070.346-3, representada legalmente por **ROSA INES LEON GUEVARA**, identificado con C.C. 66.977.822, sociedad que actúa por intermedio del Doctor **MAICOL STIVEN TORRES MELO** identificada con CC 1.031.160.842 y T.P 372.944 debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial de especial de la demandante **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A.**

Ahora bien, se evidencia que la apoderada judicial de la demandante, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A.**, solicita se libre mandamiento de pago contra de **COSEPAR DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION**, por los aportes a pensión obligatorios liquidadas y constituidas en mora, conforme al artículo 24 de la ley 100 de 1993, concordante con el artículo 5 del decreto 2633 de 1994, debido a la falta de pago oportuno de los aportes pensionales correspondientes de sus trabajadores a una entidad del régimen previsto en la Ley 100 de 1993.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la demandante **COLFONDOS S.A.** y en contra de **COSEPAR DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. La suma de **DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 17.041.390)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, consignado en el título ejecutivo a fecha 21 de febrero de 2022, emitido por **COLFONDOS S.A.**, con base en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.
- b. Por la suma **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 64.968.700)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria consignado en el título ejecutivo a fecha 21 de febrero de

2022, emitido por **COLFONDOS S.A.**, con base en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

**c.** Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento de las obligaciones, por cada uno de los aportes en pensión adeudados, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho se pronunciará sobre las costas de la ejecución.

**TERCERO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CPT y de la SS y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico [cosepardecolumbia@hotmail.com](mailto:cosepardecolumbia@hotmail.com). El trámite de la notificación lo deberá realizar la parte ejecutante, una vez realice lo pertinente, deberá allegar al proceso prueba de las diligencias del envío de la notificación de esta providencia a la sociedad ejecutada.

**CUARTO: CONCEDER** a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**QUINTO: CORRER** traslado a las ejecutada, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N.º 135 del 24 de agosto de 2022.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria